



SALTA

ORDENANZA 12157/2003 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA

Normar las acciones relacionadas con biocidas,
plaguicidas y agroquímicos.
Del: 05/11/2003

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

Artículo 1º.- **NORMAR** las acciones relacionadas con la comercialización, fabricación, industrialización, introducción, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio, almacenamiento, publicidad, transporte y aplicación, cualquiera fuere el sistema utilizado para la aplicación de Biocidas, (químicos o biológicos), que destinados a la producción agropecuaria, industrial, de uso doméstico y/o sanitario, como así también la eliminación de desechos, a fin de evitar daños a la salud de la población y proteger el medio ambiente mediante el uso racional de dichas sustancias.

Art. 2º.- **LOS** plaguicidas y agroquímicos sujetos a las prescripciones de la presente son los insecticidas, ovicidas, fungicidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, nematicidas, bactericidas, alguicidas, herbicidas y larvicidas, y toda otra sustancia que en el futuro se utilice para el mismo fin. A los efectos de este Artículo se entenderá por:

a) **Desinfección:** A la destrucción de los agentes patógenos fuera del organismo por medios físicos, químicos o de origen biológico aplicados directamente o indirectamente. **Desinfectantes:** A los productos químicos que tienen la propiedad de controlar organismos microscópicos infecciosos o impedir irreversiblemente, su reproducción.

b) **Desinfectación:** A los procedimientos físicos y/o químicos mediante los cuales se trata de controlar metazoarios, especialmente artrópodos y roedores indeseables del medio ambiente, o ectoparásitos.

La desinfectación abarca por lo tanto los procedimientos de:

1) **Desinsectación (o desinsectización):** Es el control de insectos perjudiciales para el ser humano.

2) **Desratización:** Es el control de roedores.

c) **Insecticidas y rodenticidas:** se llaman así a los productos químicos utilizados para el control en el medio ambiente de insectos y roedores respectivamente, en cualquiera de sus formas o etapas de vida.

Art. 3º.- **QUEDAN** sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y a las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, todas las personas ideales, físicas y/o jurídicas comprendidas en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º.- **LAS** personas de existencia ideal, física y/o jurídica que comercialicen, fabriquen, industrialicen, introduzcan, formulen, fraccionen, distribuyan, expendan, almacenen, transporten y/o apliquen por cuenta propia o de terceros, plaguicidas, productos químicos, productos para higiene ambiental o agroquímicos están obligados a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente, en el Registro de la Dirección General de Control Municipal y en el organismo Provincial que habilite este tipo de actividades, quedando establecido que a tales efectos del cumplimiento del presente Artículo, no se otorgará en ninguna circunstancia, habilitación provisoria.

Art. 5°.- A los fines de cumplimentar el Artículo anterior, las personas de existencia ideal, física y/o jurídica, deberán presentar toda la documentación que le sea requerida por los Organismos mencionados para la Inscripción y posterior habilitación, teniendo el Legajo Técnico que estar aprobado por ambas Reparticiones. Para la habilitación deberán presentar al Organismo Técnico de Aplicación de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, lo siguiente:

- a) Un listado de las sustancias químicas o plaguicidas a emplear (detallando principio activo, concentración y N° de inscripción), y de las maquinarias a utilizar en los trabajos de saneamiento ambiental y control de plagas.
- b) Listado del personal y vehículos afectado a las diferentes tareas.
- c) Datos personales del profesional Director Técnico
- d) Ubicación de las oficinas, depósitos, etc..

Art. 6°.- TODA persona de existencia ideal, física y/o jurídica que desarrolle tareas enumeradas en el Artículo 1° de la presente, solamente podrá efectuarla en el local comercial habilitado por el Organismo de Competencia Municipal. Se prohíbe expresamente la venta, expendio y comercialización de plaguicidas o agroquímicos en aquellos comercios donde se expendan, elaboren o almacenen alimentos de consumo humano u animal, productos de tocador y limpieza, tabaco y sus derivados, medicamentos, etc.

Las instalaciones destinadas a la empresa de servicios de Saneamiento Ambiental, o depósitos de productos químicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estará convenientemente aislado de los inmuebles colindantes, para evitar cualquier tipo de contaminación o riesgos para los habitantes de los inmuebles vecinos.
- b) No lindará por ninguno de sus lados con inmuebles en los que se depositan, elaboren o expenden productos alimenticios, para evitar cualquier posible contaminación de los alimentos.
- c) A los mismos fines que el inciso anterior, las oficinas municipales correspondientes preverán la no habilitación y funcionamiento de comercios en los que se explote el rubro alimentos, en la vecindad de los establecimientos a que se refiere esta Ordenanza, o viceversa.
- d) Los ambientes destinados a oficinas, no tendrán comunicación directa con aquellos utilizados como depósitos, zonas de preparación, ni con cualquier otro que por su finalidad pueda ser considerado molesto, incómodo, insalubre y/o peligroso. Los ambientes destinados a depositar máquinas, herramientas, productos químicos, cebos, etc. deberán ser ampliamente ventilados e iluminados, con sus correspondientes comodidades de almacenaje, e independientes de los otros ambientes.

El depósito y/o zona de preparación de los desinfectantes, insecticidas y rodenticidas tendrán a la vista del personal:

- 1) Un manual correspondiente a cada producto y en el que conste la composición química y las propiedades del mismo, las proporciones en caso de diluciones, mezclas, etc., y el tratamiento para casos de intoxicaciones.
- 2) Letreros perfectamente visibles con el nombre del plaguicida y el principio activo, así como el antídoto para casos de intoxicaciones.
- e) A la entrada de cada uno de los depósitos se colocarán letreros que los identifiquen, además de otros estableciendo la prohibición de fumar e ingerir alimentos.
- f) Dichos depósitos podrán ser también empleados como zona de preparación de los insecticidas y rodenticidas (diluciones, suspensiones, mezclas, etc) en cuyo caso deberá colocarse al envase el letrero respectivo.
- g) En forma independiente de los depósitos se habilitará un ambiente con guardarropas individual en cantidad no menor a la del mayor número de empleados que trabajen simultáneamente en un turno.
- h) Dispondrán de cuartos para ducha con agua fría y caliente y en la proporción de uno (1) por cada cinco (5) obreros o fracción que termine simultáneamente sus tareas. Por consiguiente el empleador preverá que al terminar el turno de trabajo los empleados se bañen con abundante agua y jabón, antes de retirarse a sus domicilios, debiendo quedar las

ropas de trabajo en el local de la empresa, a fin de evitar cualquier peligro para las personas que habiten con el operario.

i) Habrá locales sanitarios provistos de inodoro, lavatorio, además de mingitorios en las proporciones de uno (1) por cada veinte (20) empleados o fracción.

j) Cuando trabajare personal femenino se instalarán inodoros, bidets y lavatorios en las mismas proporciones que en los locales sanitarios para varones.

k) Los locales sanitarios estarán convenientemente separados por sexos y tendrán entradas independientes.

l) Todos los servicios sanitarios tendrán conexión con la red cloaca) pública o con el sistema de eliminación de excretas y aguas servidas domiciliarias (cámaras sépticas, pozos absorbentes, etc.).

m) Se preverá la existencia de matafuegos en condiciones de funcionamiento, a base de polvo químico seco, anhídrido carbónico u otro tipo que aconsejare la Jefatura del Cuerpo de Bombero de la Provincia de Salta, en la proporción, tamaño y cantidad que dicha Jefatura exija, a cuyos efectos el propietario del comercio poseerá la correspondiente constancia del citado ente estatal.

n) Los extinguidores estarán distribuidos de manera que no sea necesario recorrer una distancia mayor de los diez (10) metros para alcanzarlos y ubicados cerca de la entrada de los depósitos y de todos aquellos sitios o ambientes que puedan ofrecer menor riesgo de incendio.

o) Deberá tener una oficina habilitada al público y con horario de atención y un teléfono fijo para llamadas de urgencia.

Art. 7°.- LAS personas de existencia ideal, física y/o jurídica, deberán contar para su inscripción y habilitación, con el asesoramiento Técnico Profesional Permanente, prestado por profesional con título universitario, con incumbencia en el tema, matriculado en el Colegio o Consejo Profesional correspondiente, de la Provincia de Salta, quien se desempeñará como Director Técnico y será corresponsable solidario, penal y civilmente, de los daños sobre las personas o sus bienes, que por la actividad pudiere ocasionar la Empresa aplicadora.

De igual modo serán responsables solidarios de la autenticidad de las fórmulas a utilizar y contenidos químicos que registren, como además acerca de las indicaciones y dosis, precauciones en el empleo, oportunidad de uso, instrucciones para su manipuleo y utilización. Dicha responsabilidad se hará extensiva a cualquier etapa de formulación, preparación, comercialización y/o aplicación de estos productos.

Serán obligaciones del profesional Director Técnico:

a) Firmar y avalar el informe técnico inicial exigido por la Municipalidad de la Ciudad de Salta para el registro de la Empresa.

b) Registrar su firma profesional en el padrón habilitado para tal fin en el organismo técnico de aplicación.

c) Seleccionar los métodos y procedimientos de control o de aplicación y los productos a utilizar.

d) Controlar la eficiencia de los trabajos realizados por la empresa.

e) Normativizar, supervisar y asumir la responsabilidad sobre el acopio, manipuleo, aplicación y transporte de los productos utilizados, como así también las técnicas utilizadas en el manejo integrado de plagas.

f) Llevar un registro de las aplicaciones realizadas por la Empresa, en el que se detallarán las plagas tratadas, productos utilizados, dosis de aplicación, tipo de tratamiento, fecha de tratamiento y observaciones de la dinámica de la población de las plagas tratadas, nombre y domicilio del solicitante, tipo de inmueble (vivienda, comercial, industrial, educacional, baldío, vehículo, etc.), fecha de realización del servicio, fecha recomendada para el próximo tratamiento.

g) Dar instrucciones para el manipuleo, formulación y aplicación de los plaguicidas a utilizar, a los operarios de la Empresa.

h) Asesorar a la empresa sobre medidas de higiene, seguridad y prevención de accidentes para el personal.

i) Establecer el cronograma de exámenes y análisis médicos del personal operativo a cargo del empleador, ajustándose a lo previsto en la Legislación Nacional y Provincial.

j) Redactar la información técnica destinada a los usuarios de los servicios de la empresa.

k) Firmar los certificados de los servicios efectuados por la Empresa.

Si al efectuarse los controles a que se refiere el inciso d) se detectase una fuente de reinfestación o infestación, fuera del local tratado, deberá hacerse constar esta situación en el rubro Observaciones, tanto del registro como del Certificado. Además tendrá la obligación de dar cuenta a las autoridades sanitarias correspondientes de la existencia de tales focos infecciosos.

Art. 8°.- TODA persona ideal, física y/o jurídica que tenga a su cargo o por cuenta de terceros el transporte, la carga y descarga de plaguicidas, productos químicos, productos para higiene ambiental y/o agroquímicos, cumplimentará lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente.

El transporte, la carga y la descarga, se harán de acuerdo con lo señalado en los siguientes incisos:

a) El conductor deberá estar perfectamente asesorado sobre las medidas de seguridad en cuanto al manipuleo de las sustancias mencionadas y sus riesgos, y de igual modo cómo actuar en los casos de siniestros y/o volcado del producto por rotura de los envases.

b) Los vehículos destinados al transporte de plaguicidas y/o agroquímicos deberán ser de caja independientemente del habitáculo del conductor con un sistema de ventilación directa e identificación acorde al tipo de producto que transporte.

c) Queda terminantemente PROHIBIDO el transporte simultáneo de estos productos tóxicos, con alimentos, ropa, tabaco y sus derivados, productos de tocador y medicamentos o cualquier otro elemento de uso o consumo humano o animal. De igual modo no se podrá utilizar el vehículo para otro tipo de cargas o tareas que no sean para las que está expresamente autorizado por el Organismo Técnico de Aplicación.

d) La carga y descarga se realizará por personal idóneo el que estará perfectamente protegido con ropa y elementos de seguridad pertinentes (guantes, botas de goma, casco protector y máscara o semimáscara con el filtro adecuado para el tipo de producto a manipular). Los mencionados elementos serán provistos por el empleador y su diseño será conforme con las normas de Higiene y Seguridad Laboral (Ley Nacional N° 1957, Decreto N° 351/79 de Higiene y Seguridad Laboral).

e) Dentro del ejido municipal, el transportista será responsable de todo daño a la salud humana o animal y de todo deterioro al medio ambiente, ocasionado por la inobservancia de las disposiciones expuestas y/o en vigencia.

Art. 9°.- LOS locales comerciales, depósitos, laboratorios, vehículos, etc, que realicen cualquiera de las actividades previstas en el Artículo 3°, deberán contar con uno o más botiquines toxicológicos específicos acorde al tipo de compuesto químico que se usa. Al momento de la inscripción solicitará el listado de productos y drogas al Organismo Técnico de Aplicación.

Art. 10°.- A fin de facilitar el control, tanto de los comercios empadronados en la Municipalidad de la Ciudad de Salta, que contratan el servicio de control de plagas urbanas y de las Empresas prestadoras del mismo, estas últimas emitirán, cada vez que realicen algún tipo de tratamiento para control de plagas, un certificado numerado, timbrado y troquelado por la Municipalidad, con un costo de una unidad tributaria, que deberá contener lo siguiente:

Nombre de la Empresa de control de plagas.

Dirección Legal.

Número de certificado (alfanumérico).

Número de Habilitación Provincial.

Número de Habilitación Municipal

Tipo de local tratado (Comercial, Industrial, Educacional, Vivienda, otros).

Superficie total del local y superficie tratada.

Nombre de los principios activos empleados y concentración.

Vectores tratados.

Tipo de tratamiento realizado: pulverización, espolvoreo, cebos, termoniebla, nebulización fría, etc.

Fecha de tratamiento.

Fecha recomendada del próximo tratamiento.

Firma del profesional director técnico.

Firma del responsable de la Empresa.

Firma del comitente.

Observaciones.

a) El certificado en cuestión deberá pegarse en el local tratado en lugares visibles o adjuntado al cuaderno de habilitación comercial del comitente.

b) Los certificados se imprimirán por duplicado, quedando uno, el original, en poder del propietario del local tratado, y otro, el duplicado, para el archivo de la Empresa.

c) Como complemento del control a las Empresas debidamente habilitadas, los certificados deberán estar troquelados y registrados en un padrón habilitado por el Organismo Técnico de Aplicación Municipal a tales efectos, siendo causal de que en el caso de inspección a un local, se verifique la ausencia del certificado troquelado, se le notifique al propietario o encargado, que deberá hacer un nuevo tratamiento con Empresa habilitada, pudiendo el notificado recurrir al padrón que existirá actualizado en forma trimestral en distintas dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

d) Únicamente se troquelan los certificados a las empresas habilitadas y que formen parte del Padrón de la Municipalidad de Salta.

e) A fin de evitar anomalías en el uso de los certificados, se troquelará un máximo de doscientos (200) por vez, previa presentación del 50% de los duplicados realmente utilizados de los últimos doscientos (200) troquelados y registrados.

f) La Municipalidad de la Ciudad de Salta llevará, a través del organismo que designare, una planilla por cada una de las empresas habilitadas, en la que se detallara la fecha de troquelado y la numeración de los certificados troquelados, a fin de evitar la doble numeración.

Art. 11°.- EL personal que realice cualquiera de los trabajos mencionados que intervenga en la preparación de los plaguicidas, deberá ser idóneo en los trabajos de saneamiento ambiental y manejo integrado de plagas.

El personal deberá tener el correspondiente control de salud (oportunamente reglamentado) cada tres (3) meses como mínimo.

Cuando mediante los análisis correspondientes se detectaren signos de intoxicación, el operario deberá ser sometido a tratamiento y no podrá reintegrarse a sus tareas, hasta tanto no cuente con la autorización médica pertinente, debiendo además procederse conforme lo establezcan las leyes laborales vigentes.

Dado que por la naturaleza de los trabajos y de las sustancias químicas a utilizar los empleados estarían expuestos a la contaminación de la piel o a la inhalación de los productos tóxicos, el empleador debe:

a) Proveer de indumentaria y de equipos de protección personal a los empleados que realicen trabajos de desinfección y/o desinfectación, así como a aquellos encargados de preparar las diluciones, mezclas, etc. de los plaguicidas.

b) Verificar que el personal que realice los trabajos enunciados en el inciso anterior, se bañen y cambien de vestimentas antes de retirarse al concluir la jornada o turno de trabajo.

c) Prever que la indumentaria de trabajo mencionada en el inciso a.) de este Artículo sea higienizada en las dependencias de la empresa a fin de evitar que, por desconocimiento o falta de precaución, se produzcan accidentes en perjuicio de personas ajenas o que convivan con el operador. Las personas encargadas de la limpieza, deben también tener su propia indumentaria, siendo obligatorio el uso de guantes de goma o de látex, puños largos, además de delantales impermeables.

d) La indumentaria deberá constar de:

1) Overoles mangas largas, de tela de entretejido compacto y de color llamativo para que sea perfectamente visible cuando se estén realizando trabajos de Nebulizaciones.

2) Guantes de goma o de látex.

- 3) Botas o botines media cañas de cuero o de goma.
 - 4) Gorras o cascos con viseras.
 - 5) Delantales impermeables (de plástico, goma o látex para el personal encargado de la preparación de los plaguicidas y para aquellas personas que realicen el lavado de las ropas de trabajo del resto del personal.
 - 6) Máscaras o semimáscara con antiparra, ambas con filtros y prefiltros cambiables y adecuados al tipo de sustancia a utilizar.
- e) Cuidar que los uniformes y elementos de protección personal sean renovadas cuando se considere necesario hacerlo por desgaste o deterioro de los mismos.

Art. 12°.- PREVIO a efectuar cualquier tipo de tratamiento los responsables del mismo deberán informar sobre las precauciones o recaudos a tomar, durante y posteriores a los trabajos de saneamiento ambiental, a los efectos de proteger la salud de las personas y que dichos trabajos alcancen los objetivos propuestos. Asimismo se deben hacer conocer el producto a utilizar y los alcances tóxicos de los mismos y las precauciones que se deben adoptar para evitar posibles intoxicaciones.

Las personas encargadas de la aplicación de insecticidas y rodenticidas adoptarán la precaución de colocar los cebos con venenos fuera del alcance de menores de edad y de animales domésticos y que los mismos cuenten con los factores de protección para evitar o delatar el consumo accidental.

Art. 13°.- PARA los trabajos de saneamiento ambiental solamente podrán emplearse productos químicos habilitados para el uso en higiene pública o ambiental con Certificado Sanitario, extendido por el Organismo Nacional correspondiente. Queda asimismo prohibido el uso de productos agroquímicos en el interior de: viviendas, fabricas, Industrias, comercios, vehículos de transporte público de pasajeros y de productos alimenticios, establecimientos públicos y en todo otro inmueble o sitio que por sus características, uso o destino, la aplicación de estos productos representen un riesgo para el ser humano.

Art. 14°.- CUALQUIER modificación de los domicilios, productos a emplear o maquinaria a utilizar deberá comunicarse a las autoridades del Organismo Técnico de Aplicación de la Municipalidad de Salta, a fin de que la misma proceda a la inspección correspondiente y posterior habilitación, mientras no se haya obtenido la misma, la empresa no estará habilitada, por lo tanto sus certificados carecen de valor para la Municipalidad de la ciudad de Salta.

El cambio de profesional Director Técnico, deberá comunicarse al Organismo Técnico de Aplicación de la Municipalidad de Salta, adjuntando fotocopias legalizadas y matrícula del nuevo profesional. Hasta que dicho trámite no sea aprobado, continuará siendo responsable técnico y legalmente el profesional declarado anteriormente.

Art. 15°.- LOS responsables de los comercios, fábricas, laboratorios, empresas de servicios de Saneamiento Ambiental y fumigación, deberán arbitrar los medios a fin de que los desechos líquidos, sólidos y/o gaseosos no sean causales de contaminación ambiental (aire, agua, suelo) o bien daño para la salud humana o animal.

A tal fin en aquellos lugares donde se realicen tareas de fraccionamiento, formulación y preparación de mezclas para desinsectación, desinfección, desratización o bien para comercialización de plaguicidas y/o agroquímicos formulados, contarán con cámaras filtrantes depuradoras adaptadas al tipo de desechos que se evacuen de igual modo los extractores de aire y/o sistemas de ventilación al exterior deberán poseer elementos filtrantes adecuados.

Art. 16°.- EL destino de los envases que contengan plaguicidas y/o agroquímicos (vidrio, cartón, papel, etc.) deberán ser los que fijan las normas nacionales y provinciales al respecto, estarán perfectamente identificados con la etiqueta correspondiente, la cual contendrá la especificación técnica de cada caso, fecha de vencimiento de los productos y normas de primeros auxilios, debiéndosele agregar, en el ámbito de la ciudad de Salta, el teléfono correspondiente y dirección del Centro Toxicológico Oficial.

Todo plaguicida y/o producto agroquímico que en el lugar de depósito, comercialización, fraccionamiento, etc, se encuentre vencido, o con mambretes rotos o adulterados y con envases rotos será decomisado y el responsable será sancionado según el Artículo 21° de la

presente.-

Art. 17°.- SERAN obligatorios, tanto para la habilitación como para el funcionamiento posterior, los servicios de desinfección, desinsectación y desratización, de los locales comerciales, industriales, educacionales, habitacionales y otros, empadronados en la Municipalidad de la Ciudad de Salta, los cuales deberán ser realizados por Empresas debidamente habilitadas, conformes a lo establecido en la presente Ordenanza, siendo el objetivo principal de los tratamientos, mantener en los mismos un nivel de plagas compatible con la salud pública de la población, de acuerdo a la periodicidad que considere oportuna la reglamentación de la presente ordenanza.

Art. 18°.- LA publicidad gráfica, televisiva o radial se hará en base a las especificaciones técnicas del laboratorio fabricante o empresa comercializadora, no solo haciendo mención a las bondades y beneficios de las sustancias a utilizar, sino además los riesgos humanos, animales y al medio ambiente que su uso indebido pueda ocasionar.

Art. 19°.- PROHIBASE el trabajo de menores de dieciocho (18) años y de mujeres embarazadas y con período de lactancia, en toda tarea relacionada con la fabricación, formulación, fraccionamiento, envasado, almacenamiento, mezcla, dosificación, carga y descarga, venta y aplicación de cualquier naturaleza, limpieza de equipos y eliminación de desechos plaguicidas o agroquímicos.

Art. 20°.- SERAN obligatorios los tratamientos de lavado, desinfección y análisis de agua potable de los tanques y cisternas de agua, de las oficinas públicas, consorcios, hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos educacionales, los que serán realizados por Empresas de Control de Plagas debidamente habilitadas y empadronadas en la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Este tratamiento se realizará con una periodicidad que determine la reglamentación.

Art. 21°.- LAS infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas equiparadas hasta mil unidades tributarias. En casos de reincidencias, dentro de un plazo doce (12) meses, las mismas se duplicarán o triplicarán, según corresponda y podrá disponerse la clausura temporaria o definitiva del local o lugar donde se expende, utilice, fabrique, fraccione, se aplique o almacene los productos ya citados en este instrumento. Se procederá asimismo al decomiso de las mercaderías o envases cuyos plazos de utilización se encuentren vencidos, con mambretes rotos o adulterados, o que posean pérdidas de productos. Igual sanción corresponderá para los vehículos que transporten los productos ya citados en este instrumento de manera indebida, tal que infrinjan total o parcialmente la presente Ordenanza, pudiendo ser los mismos retenidos y/o inhabilitados permanentemente para el transporte de estas sustancias.

Art. 22°.- EL Comité Consultor de Actualización en Plagas Urbanas, deberá estar integrado por representantes del Organismo Técnico de Aplicación Provincial, Organismo Técnico de Aplicación Municipal de la Ciudad de Salta, Universidades y de las Cámaras o Asociaciones de Empresas o Empresarios habilitados, cuyo funcionamiento se reglamentará oportunamente y tendrá como función el permanente tratamiento de las nuevas plagas urbanas y los productos o sustancias a utilizar.

Art. 23°.- OTORGAR un plazo de cien (100) días para dar cumplimiento total a lo dispuesto en la presente Ordenanza, como así también a su reglamentación.

Art. 24°.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que instrumente un sistema de publicidad que informe a la comunidad que solamente las Empresas que cuenten con certificado troquelado, son las que están habilitadas para efectuar el control de plagas.

Art. 25°.- DEROGASE la Ordenanza N° 5773/89 y el Capítulo VI de la Ordenanza 3276/81 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 26°.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. SANCIÓN N° 7131.-

MARIA CRISTINA PILIPENAS - Secretaria Legislativa Concejo deliberante de la Ciudad de Salta

